00000541

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 48/47
PROMOCIÓN: 91400

19° cuad

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguese el escrito y anexos, recibidos el ocho de octubre de dos mil dieciocho, que suscribe Gustavo García Valverde, en su carácter de Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja trescientas a la trescientas tres del décimo noveno cuaderno en el expediente citado al rubro, escrito a través del cual comunica la celebración del Quinto Congreso Nacional Extraordinario, en la que se aprobó la ampliación el periodo de gestión del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Nacionales, la designación de los Secretarios de Asuntos Laborales, Previsión Social y de la Vivienda, la reforma al Estatuto, el informe de actividades del citado Comité, y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 23, 24, 25, fracciones III, IV y VII, fracciones I, IV y V, 32, 33, fracción IV, 46, fracción I, 51, fracción III, y 71, fracción XIV de los Estatutos vigentes y registrados de la foja doscientas veintiocho a la doscientas cincuenta, del décimo noveno cuaderno del expediente del registro sindical mencionado, el Pleno de este Tribuna provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto Tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse,

forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

> ***"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).*** *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.".*

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

El artículo 24, del estatuto del citado sindicato, señala:

> *"Artículo 24. Los Congresos Nacionales serán, Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios se celebraran cada seis años, contados a partir de la fecha de elección del CEN y demás órganos de Gobierno, durante la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda. Los Extraordinarios cuando lo determine un Congreso Nacional Ordinario, o cuando sea necesario. La Convocatoria será expedida conjuntamente por el CEN y el CNVF, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para su realización y deberá contener los asuntos a tratar. Para el Congreso*

Nacional Extraordinario la Convocatoria se expedirá con 72 horas de anticipación.".

De lo anterior, se advierte que los Congresos Nacionales serán Ordinarios y Extraordinarios. Los Congresos Nacionales Ordinarios se convocaran cada seis años, durante la primera quincena de octubre. Los Extraordinarios, se celebraran cuando así lo determine el Congreso Nacional Ordinario o cuando sea necesario, la convocatoria se expedirá por el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización, con setenta y dos horas de anticipación.

En el caso, la convocatoria de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, para la celebración del Quinto Congreso Nacional Extraordinario, fue firmada por el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización, a través del Secretario General y el Presidente, por lo que se cumplen con los extremos de la norma estatutaria.

Ahora bien, de la referida convocatoria de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se advierte que se señaló el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, como fecha para la celebración del Quinto Congreso Nacional Extraordinario, es decir se dio a conocer a los trabajadores del sindicato, con setenta y dos horas de anticipación al referido evento, de conformidad con el artículo 24 del Estatuto.

Luego, el artículo 32 del Estatuto, señala:

"Articulo 32. Los Congresos Nacionales Extraordinarios serán convocados por el CEN y CNVF. Cuando sean determinados conforme al artículo 24 de los presentes Estatutos, sin tener que volver a convocar a nuevas elecciones para delegados a este Congreso Nacional Extraordinario y a lo establecido en el Artículo 46 fracción VIII de los Estatutos. Los miembros de estos Órganos de Gobierno de representación sindical, asistirán en calidad de Delegados efectivos con plenos derechos y se encargaran de organizar, instalar y presidir dichos eventos".

Por su parte, en el Acta del Quinto Congreso Nacional Extraordinario, celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se advierte que se llevó a cabo en la Ciudad de México, así como la declaración del quórum legal para su celebración, mismo que contó con la asistencia de veintitrés delegados del sindicato, de un total de veintiséis, lo que corresponde a más del cincuenta por ciento de los delegados, como se desprende de la lista de asistencia que acompaña; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que fue aprobada la ampliación elección del Comité Ejecutivo

Nacional, la reforma al Estatuto y los informes de actividades; por mayoría, de conformidad con el artículo referido.

Ahora, el artículo 25, fracciones III y VII, estatutario, señala:

> *"Artículo 25. Son facultades y atribuciones de los Congresos Nacionales:*
> *III. Reformar la Declaración de Principios y los Estatutos del Sindicato.*
> *VII. Las demás de especial significación para el Sindicato, que sean sometidos a consideración de acuerdo al Orden del día, expresado en la Convocatoria respectiva.".*

De lo transcrito, se desprende que el Congreso Nacional tiene entre sus facultades reformar los estatutos, así como las demás facultades de especial significación para el Sindicato.

Con base en lo anterior, es claro que el citado Quinto Congreso Nacional Extraordinario cumple con los extremos exigidos por el Estatuto sindical.

En consecuencia, tómese nota de la reforma al Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía, como sigue:

> *"**ARTÍCULO 3.** LA RESIDENCIA OFICIAL DEL SINDICATO ES LA CIUDAD DE MÉXICO, CON DOMICILIO ACTUAL EN ASTRÓNOMOS NO. 23, COL. ESCANDÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11800, O EL QUE FIJE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR CAMBIOS QUE FUERAN NECESARIOS. **ARTÍCULO 5.** PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SE ENTENDERÁ POR: IV. LOS TRABAJADORES, A LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE BASE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA. IV BIS. LOS DELEGADOS, A LAS DELEGADAS Y LOS DELEGADOS SINDICALES. **ARTÍCULO 9.** A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL SE LE PERMITIRÁ AMPLIARSE UN PERIODO POR EL MISMO TIEMPO EN EL CARGO POR EL CUAL FUE ELECTO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ART. 18, 23, 25 Y 32 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE QUE POSTERIORMENTE PUEDA SER ELECTO EN OTRO PUESTO DISTINTO AL QUE VENIA DESEMPEÑANDO. **ARTICULO 16.** LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, EXCEPTO LOS QUE ESTÁN SUFRIENDO ALGUNA SUSPENSIÓN, TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS: VI. SER CANDIDATO, SIEMPRE Y CUANDO CUBRAN LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO 19.** LAS DELEGACIONES SINDICALES ESTARÁN A CARGO DEL O LOS DELEGADOS, QUE SERÁN RATIFICADOS EN EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, POR UN PERIODO INDEFINIDO QUE NO EXCEDA DE SEIS AÑOS, REPRESENTANDO EL INTERÉS GENERAL DE LOS TRABAJADORES DENTRO DE SU ÁREA DE TRABAJO, SALVO EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULO 9, 18, 23 Y 25 DE ESTOS ESTATUTOS, ADEMÁS SON RESPONSABLES DE QUE SE CUMPLAN LOS ORDENAMIENTOS CONTENIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS SINDICALES, LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES Y DE LOS REGLAMENTOS DE LA SECRETARÍA QUE COMPETEN EN LA MATERIA DE TRABAJO. **ARTÍCULO 20.** LOS DELEGADOS EFECTIVOS AL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, SERÁN ELECTOS EN*

CADA OFICINA O UNIDAD ADMINISTRATIVA DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA AL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO CADA SEIS AÑOS, CONSTITUYÉNDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA: (...). ***ARTÍCULO 21.*** *PARA QUE EL CARÁCTER DE DELEGADO AL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE RECONOCIDO, EL INTERESADO DEBE APORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: IV. EL CAMBIO DE DELEGADOS EN TIEMPOS INTERMEDIOS ENTRE LOS CONGRESOS ORDINARIOS, DEBERÁ SOLICITARSE POR LOS TRABAJADORES DE CADA DELEGACIÓN POR ESCRITO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y AL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, PARA QUE REPRESENTANTES DE AMBOS COMITÉS SESIONEN LA VOLUNTAD DE LOS TRABAJADORES ACORDANDO CITA.* ***ARTÍCULO 22.*** *SON ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DELEGADO SINDICAL, LAS SIGUIENTES: XII. PROPORCIONARLE A LOS DELEGADOS TODA LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN EL SINDICATO, PARA QUE SEA TRANSMITIDA EN TIEMPO Y FORMA A LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTAN.* ***ARTÍCULO 24.*** *LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS SE CELEBRARAN CADA SEIS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN DEL CEN Y COMISIONES PERMANENTES, AL VENCIMIENTO DE LA GESTIÓN SE PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA, TREINTA DÍAS ANTES DEL TÉRMINO DEL PERIODO SEÑALADO PARA LAS NUEVAS ELECCIONES. LOS CONGRESOS NACIONALES EXTRAORDINARIOS, SE CELEBRARAN CUANDO EL CEN Y EL CNVF LO PROPONGAN A TRAVÉS DE UNA CONVOCATORIA CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN PARA TRATAR ASUNTOS RELEVANTES.* ***ARTÍCULO 25.*** *SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONGRESOS NACIONALES: III. REFORMAR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO. ASÍ COMO APROBAR EN SU CASO LA AMPLIACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO VIGENTES. V. EN LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS, QUE SE REALIZARAN CADA SEIS AÑOS, SE ELEGIRÁ AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIONES PERMANENTES Y RATIFICAR A LOS DELEGADOS SINDICALES Y CONTARAN CON LA FACULTAD DE APROBAR LA AMPLIACIÓN COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 9, SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 46 ASÍ COMO TOMARLES LA PROTESTA CORRESPONDIENTE.* ***ARTÍCULO 26.*** *EN LOS PROCESOS ELECTORALES: LOS CANDIDATOS A LA SECRETARIA GENERAL DEBERÁN REGISTRARSE EN TIEMPO Y FORMA, ANTE EL CNVF, QUIEN CONDUCIRÁ LA MESA DIRECTIVA CON SUS TRES INTEGRANTES EN LAS OFICINAS DEL SINDICATO SIGUIENDO PUNTUALMENTE LAS BASES Y DISPOSICIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA CONVOCATORIA. III. TODO ACTO DE PROSELITISMO ELECTORAL DEBERÁ TERMINAR SIETE DÍAS ANTES DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, Y NO SE PERMITIRÁ NINGUNA ACTIVIDAD DE PROPAGANDA ELECTORAL DE ESTA FECHA.* ***ARTÍCULO 27.*** *LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SON LAS SIGUIENTES: III. SOLICITAR A LA FSTSE EL PERSONAL NECESARIO PARA QUE SANCIONES Y DE FE DEL PROCESO ELECTORAL CONJUNTAMENTE CON LOS REPRESENTANTES DEL CEN Y CNVF. XI. PARA LAS ELECCIONES DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, EL CEN Y EL CNVF EN SU CONVOCATORIA DEBERÁN ESPECIFICAR CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DELEGADOS A QUE TIENEN DERECHO CADA UNA DE ESTAS. EN EL MOMENTO DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA SECRETARÍA, ÉSTA SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE DECIDAN LOS PROPIOS TRABAJADORES.* ***ARTÍCULO 28.*** *EL*

CONGRESO NACIONAL ORDINARIO SERA INAUGURADO POR EL CEN Y EL CNVF EN FUNCIONES, Y A CONTINUACIÓN: I. LA MESA DIRECTIVA SERÁ CONDUCIDA POR LOS TRES MIEMBROS DEL CNVF. IV. LA MESA DIRECTIVA, CONTINUARÁ CON LA ORDEN DEL DÍA. ***ARTÍCULO 29.*** *LA MESA DIRECTIVA DE CADA CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, ESTARÁ INTEGRADO POR EL CNVF Y DOS ESCRUTADORES.* ***ARTÍCULO 30.*** *FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO: II. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE DETERMINE EL PLENO DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, HASTA QUE EL CEN Y LAS COMISIONES PERMANENTES, TOME POSESIÓN.* ***ARTÍCULO 32.*** *LOS CONGRESOS NACIONALES EXTRAORDINARIOS, CONTARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES IGUALES QUE LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS, PARA APROBAR LA AMPLIACIÓN DE GESTIÓN DEL CEN., CNVF., DELEGADOS Y COMISIONES PERMANENTES, SERÁN CONVOCADOS POR EL CEN Y EL CNVF, CUANDO SEAN DETERMINADOS CONFORME AL ARTICULO 24 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIN TENER QUE VOLVER A CONVOCAR A NUEVAS ELECCIONES PARA DELEGADOS A ESTE CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO Y A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 46 FRACCIÓN VIII DE LOS ESTATUTOS. LOS MIEMBROS DE ESTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL, ASISTIRÁN EN CALIDAD DE DELEGADOS EFECTIVOS CON PLENOS DERECHOS Y SE ENCARGARAN DE ORGANIZAR, INSTALAR Y PRESIDIR DICHOS EVENTOS. ARTÍCULO 33. PARA QUE SEAN VALIDOS LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS SE DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: IV. SOLO PODRÁN PARTICIPAR COMO DELEGADOS EFECTIVOS EN EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, AQUELLOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 21 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MENCIONADOS EN EL ARTICULO 23, FRACCIONES II AL IV ASISTIRÁN CON DERECHO A VOZ Y VOTO, CUANDO SE REALICE UN CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 FRACC. VIII DE ESTOS ESTATUTOS.* ***ARTÍCULO 34.*** *LAS ASAMBLEAS NACIONALES SON LAS REUNIONES CONVOCADAS POR EL CEN Y EL CNVF, CUANDO LOS ASUNTOS A TRATAR SEAN DE INTERÉS GENERAL PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA SECRETARÍA.* ***ARTÍCULO 36.*** *LA CONVOCATORIA SERÁ PUBLICADA POR EL CEN Y EL CNVF CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL COMPRENDIDO EL ORDEN DEL DÍA A QUE SUJETARAN LOS TRABAJOS, SIN EMBARGO SI EL ASUNTO DE QUE SE TRATASE FUERA DE SUMA URGENCIA, SE CONVOCARÁ SIN ATENERSE A LOS TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y SOLAMENTE SE TOMARÁ EL TIEMPO MÍNIMO PARA SU REALIZACIÓN, SIENDO INSTALADA Y PRESIDIDA POR EL CEN Y EL CNVF.* ***ARTÍCULO 44.*** *TODOS LOS INTEGRANTES DEL CEN Y COMISIONES PERMANENTES; SERÁN ELECTOS EN EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, POR MAYORÍA DE VOTOS Y DE ACUERDO A LOS PRESENTES ESTATUTOS, A PARTIR DE SU ELECCIÓN DURARAN EN SU CARGO 6 AÑOS, PARA CUMPLIR CON LOS PROYECTOS Y OBJETIVOS, QUE SEAN NECESARIOS, CON LA POSIBLE OPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 18, 23, 25 Y 32.* ***ARTÍCULO 45.*** *PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE REQUIERE: IV. TENER UNA ANTIGÜEDAD SINDICAL DENTRO DE ESTA ORGANIZACIÓN DE CUANDO MENOS CINCO AÑOS EN FORMA CONTINUA, ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN.* ***ARTÍCULO 46.*** *SON FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: VIII. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, NOMBRAR SUSTITUTOS INTERINOS CON*

DERECHO A VOZ Y VOTO DE LOS MIEMBROS DEL CEN, COMISIONES PERMANENTES Y DELEGADOS SINDICALES ELEGIDOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y RATIFICADOS EN EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES O UN CAMBIO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA Y QUE POR LO MISMO NO SEA REPRESENTATIVO DEL ÁREA. ESTE ACUERDO SE TOMARÁ Y RATIFICARÁ EN PLENO DEL CEN Y CNVF. EL CNVF, ESTARÁ CONFORMADO DE ACUERDO CON EL ART. 70, EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES, EL MISMO CNVF PROPONDRÁ ANTE UN PLENO AL CANDIDATO PARA CUBRIR ESTÁ VACANTE PARA SU APROBACIÓN. ***ARTÍCULO 70.*** *EL CNVF, ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, EL CUAL SERÁ EL SECRETARIO GENERAL SALIENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL, CARGOS QUE SERÁN OCUPADOS POR LOS EXSECRETARIOS, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ SE REMITIRÁ AL ART. 46, FRACCIÓN VIII DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.* ***ARTÍCULO 71.*** *SON ATRIBUCIONES DEL CNVF: XV. LA MESA DIRECTIVA DE LOS CONGRESOS NACIONALES EXTRAORDINARIOS SERA PRESIDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL Comité NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN Y LA MESA DIRECTIVA DE LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS SERA PRESIDIDA POR EL CNVF, CON SUS TRES INTEGRANTES. XVI. LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERAN LOS CONGRESOS NACIONALES.* ***TRANSITORIOS. PRIMERO****. LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGOR AL MOMENTO DE SER APROBADOS POR EL PLENO DEL QUINTO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.* ***SEGUNDO****. LOS PERIODOS REFERENTES A LA AMPLIACIÓN, SERÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9, 18, 23, 32 Y 46 Y EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, COMISIONES PERMANENTES Y DELEGADOS SINDICALES, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 EN BASE A LO APROBADO EN EL QUINTO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO.* ***TERCERO.*** *SE ABROGAN LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, ANTERIORES AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LOS PRESENTES.".*

Ahora, del Acta del citado Congreso, se advierte que Graciela López Galindo y Karina Morales Rojas, Secretaria de Asuntos Laborales y Secretaria de Previsión Social, respectivamente, fueron promovidas a una plaza de confianza dentro de la Dependencia; luego, María de los Ángeles Cardona González, causó baja de la Dependencia por Jubilación, en tales circunstancias, el Congreso Nacional Extraordinario, aprobó la designación de Elena Franco Romero, María Guijosa Hernández y Rosa Rojas Ríos, como Secretarias de Asuntos Laborales, Previsión Social y de Vivienda, respectivamente.

En consecuencia, tómese nota de la designación de las Secretarias de Asuntos Laborales, Previsión Social y de Vivienda del Comité Ejecutivo

Nacional de la Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía, para el periodo que concluye el doce de noviembre de dos mil dieciocho, como sigue:

SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES: ELENA FRANCO ROMERO; **SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL:** MARÍA GUIJOSA HERNÁNDEZ; **SECRETARIA DE VIVIENDA:** ROSA ROJAS RÍOS.

Por otra parte, téngase por efectuada la comunicación que el Quinto Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía, aprobó el acuerdo respecto a la ampliación del periodo y vigencia del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización, Delegados y Comisiones Permanentes, por el periodo del trece de noviembre de dos mil dieciocho al doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, tómese nota del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización, Delegados y Comisiones Permanentes, para el periodo comprendido del trece de noviembre de dos mil dieciocho al doce de noviembre de dos mil veinticuatro, como sigue:

SECRETARIO GENERAL: GUSTAVO GARCÍA VALVERDE; **SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES:** ELENA FRANCO ROMERO; **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:** JUAN SALVADOR NAVARRO OCAMPO; **SECRETARIA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS:** VERÓNICA LUNA OLGUÍN; **SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL:** MARÍA GUIJOSA HERNÁNDEZ; **SECRETARIO DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS Y CAPACITACIÓN:** JOSÉ RAMÓN DÍAZ REYES; **SECRETARIO DE FINANZAS:** CONCEPCIÓN MENDOZA HERNÁNDEZ; **SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES:** ARTURO BERLÍN DÍAZ; **SECRETARIA DE SEGURO DE VIDA:** ROSA ELENA MARTÍNEZ ORDOÑEZ; **SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL:** OLGA ELVIRA PÉREZ MENDOZA; **SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y POLÍTICA SINDICAL:** HERMINIA ARACELI REYES NAVA; **SECRETARIA DE VIVIENDA:** ROSA ROJAS RÍOS; **SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA:** BEATRIZ LOZANO ALMANZA; **SECRETARIO DE TURISMO Y FOMENTO CULTURAL:** ÁNGEL DÁVILA MORALES; **SECRETARIA DE SERVICIOS MÉDICOS E HIGIENE:** IVONNE JUÁREZ GAMBOA; **SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA Y JUVENIL:** JORGE SORIA

ZÚÑIGA; **SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS:** PILAR PÉREZ SEVERIANO; **COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES: PRESIDENTA:** YOLANDA SANABRIA RINCÓN; **SECRETARIA:** SONIA CRUZ ZARATE; **VOCAL:** JORGE ALBA ARRIAGA; **COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN: PRESIDENTA:** ROSA VILLEGAS NOLAZCO; **SECRETARIO:** ESTEBAN AGUILAR SÁNCHEZ; **VOCAL:** MARÍA RAMÍREZ SÁNCHEZ; **COMISIÓN DE PREMIOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS: PRESIDENTE:** JOSÉ LUIS VILLANUEVA AGUILAR; **SECRETARIA:** MARÍA ELENA CASTILLO GARCÍA; **VOCAL:** DANIEL ESCOTO GUTIÉRREZ; **COMISIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL: PRESIDENTA:** MAYRA PATRICIA VARGAS OLIVARES; **SECRETARIA:** VERÓNICA MALDONADO DE ALBA; **VOCAL:** MIGUEL ÁNGEL AYALA FLORES; **COMISIÓN DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS: PRESIDENTE:** GRAIGE ÁNGEL PÉREZ SERVÍN; **SECRETARIO:** JORGE LUIS ABURTO OROZCO; **VOCAL:** JOSÉ LUIS PERRUSQUIA PAVÓN; **COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES: PRESIDENTA:** MARÍA GUIJOSA HERNÁNDEZ; **SECRETARIA:** EUNICE ANGÉLICA FLORES CELAYA; **VOCAL:** DANIELA GEORGINA ESTEBAN TREJO; **COMISIÓN DE SEGURO DE VIDA: PRESIDENTA:** MARÍA ROMANA LÓPEZ RUIZ; **SECRETARIA:** CLAUDIA HERRERA OLIVARES; **VOCAL:** JUSTINA ROCÍO FERNÁNDEZ MENDOZA; **COMISIÓN DE CAPACITACIÓN POLÍTICA Y SINDICAL: PRESIDENTE:** GUILLERMO MEZA ARIAS; **SECRETARIO:** JOSÉ LUIS VELÁZQUEZ DÍAZ; **VOCAL:** PAULINO SUAREZ BAUTISTA; **COMISIÓN DE VIVIENDA: PRESIDENTA:** HORTENSIA VILLA INFANTE; **SECRETARIA:** MARTHA ISABEL MAYA OLVERA; **VOCAL:** CLAUDIA SUAREZ CASTAÑEDA; **COMISIÓN DE ACCIÓN FEMENIL: PRESIDENTA:** ELENA FRANCO ROMERO; **SECRETARIA:** ELIZABETH PADILLA BALLINAS; **VOCAL:** LAURA MARGARITA MIRA PLACENCIA; **COMISIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS SEGURIDAD E HIGIENE: PRESIDENTA:** MARÍA VICTORIA RAMOS RUIZ; **SECRETARIO:** MIGUEL ÁNGEL AYALA TENORIO; **VOCAL:** SALVADOR SOLÍS JIMÉNEZ; **COMISIÓN DE ACCIÓN DEPORTIVA Y JUVENIL: PRESIDENTE:** EDUARDO NAVARRO OCAMPO; **SECRETARIO:** VICENTE ZAMORA MAYA; **VOCAL:** JUAN CARLOS MORALES VERA; **COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA: PRESIDENTA:** LILIA PÉREZ REYES; **SECRETARIA:** MARICELA CRUZ PADILLA; **VOCAL:** JUAN RAMÓN MIRANDA ESQUIVEL; **COMISIÓN DE TURISMO Y FOMENTO CULTURAL: PRESIDENTA:** ROSA ROJAS RÍOS; **SECRETARIA:** PATRICIA MARTÍNEZ ZERMEÑO; **VOCAL:** ROBERTO

NAVARRO RAMÍREZ; **COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN: PRESIDENTE:** GERMAN GUTIÉRREZ GUADARRAMA; **SECRETARIO:** JORGE ALEJANDRO CORONA CANO; **VOCAL:** JOSÉ ANDRÉS HORCASITAS GONZÁLEZ.

De igual forma, téngase por efectuada la comunicación que el Quinto Congreso Nacional Extraordinario, aprobó por mayoría el informe del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía, por el periodo comprendido del dos mil trece al dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 25, citado en los párrafos anteriores.

Expídanse a la promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el siete de agosto de dos mil dieciocho, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Luis Amador Morales Gutiérrez.

Por otra parte, el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Patricia Isabella Pedrero Iduarte.

Finalmente, el nueve de octubre de dos mil dieciocho, protestaron como Magistrados Representante de los Trabajadores ante la Segunda y Tercera Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Roberto Córdova Becerril y Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, respectivamente y

como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Séptima Sala, Elizabeth Cataño Navarro.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- La Presidenta del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy Fe.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

ROSALINDA VÉLEZ JUÁREZ
PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ
SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL
TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDOÑEZ CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

00000547

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 48/47
PROMOCIÓN: 91400

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ELIZABETH CATAÑO NAVARRO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

RLSI/LAJC
EXP.R.S. 48-47 p. 91400

Con fecha Tres de diciembre de 2018. se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide